

Bucaramanga,

Señora:
YINA SLENDY CORDON ROBAYO
R/L ALQUILERES CORSAVI
Carrera 3 # 2 – 212 Vía Chimita
Girón

Asunto: Su comunicación del 27 de Noviembre del 2019, Radicada en la CDMB con el número 19232.

Cordial Saludo:

En atención a su solicitud, donde manifiesta que la empresa inscrita con radicado CDMB 17622 del 06 de noviembre del 2019 no cumple con los requisitos y por lo tanto solicita sea modificado el informe presentado el 21 de Noviembre del 2019.

De acuerdo a lo anterior me permito informarle que revisado el informe publicado el día 21 de Noviembre del 2019 y de acuerdo a la cámara de comercio se encuentra registrado con el nombre CORDON ROBAYO YINA SLENDY, el cual se encuentra en el numeral 168 de la tabla de participantes inscritos que acreditan cumplimiento de requisitos para participar en la reunión de Elección.

Atentamente,

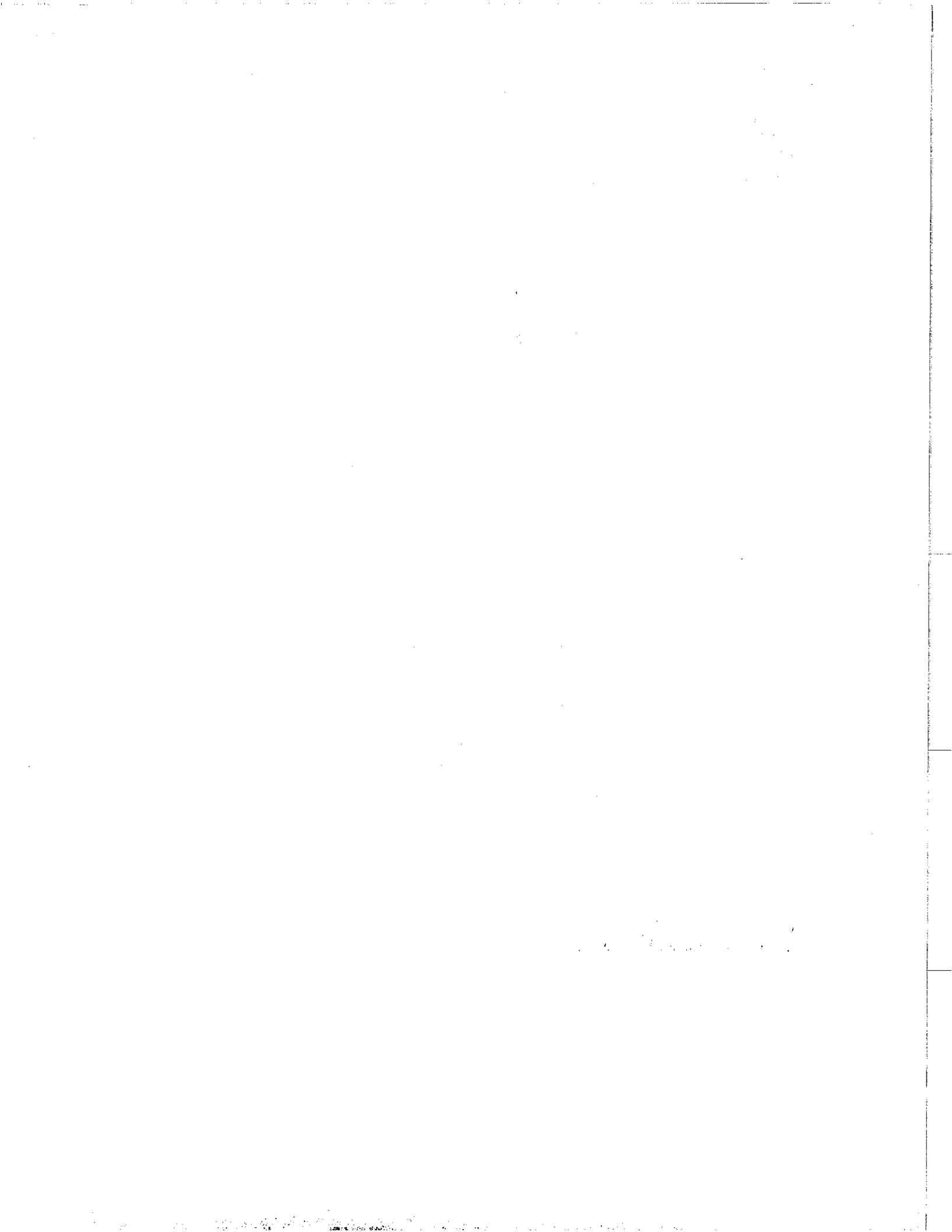
Nidia Centeno Medina

NIDIA CENTENO MEDINA

Coordinadora de Áreas de Manejo especial

Integrante del comité mediante resolución 1398 del 18 de Noviembre del 2019

Proyecto	Nidia Centeno Medina	Coordinador Áreas de Manejo Especial	
----------	----------------------	--------------------------------------	--



Señores:
SIGA OIL S.A
Autopista Floridablanca – Piedecuesta # 204 - 43
Floridablanca

Asunto: Su comunicación del 27 de Noviembre del 2019, Radicada en la CDMB con el número 19224.

Cordial Saludo:

En atención a su solicitud, me permito comunicarle que su empresa SIGA OIL S.A, presento dos radicados con el fin de participar en las elecciones de los dos representantes del sector privado al Consejo Directivo de la CDMB para el periodo 2020 – 2023, revisado el informe publicado el día 21 de Noviembre del 2019 su empresa se encuentra en los dos cuadros tanto en el cuadro de habilitados, como en el cuadro de los no habilitados ya que uno de sus radicados no presento soportes y el otro radicado si presento soportes por lo tanto su empresa se encuentra habilitada para participar de la reunión de elección.

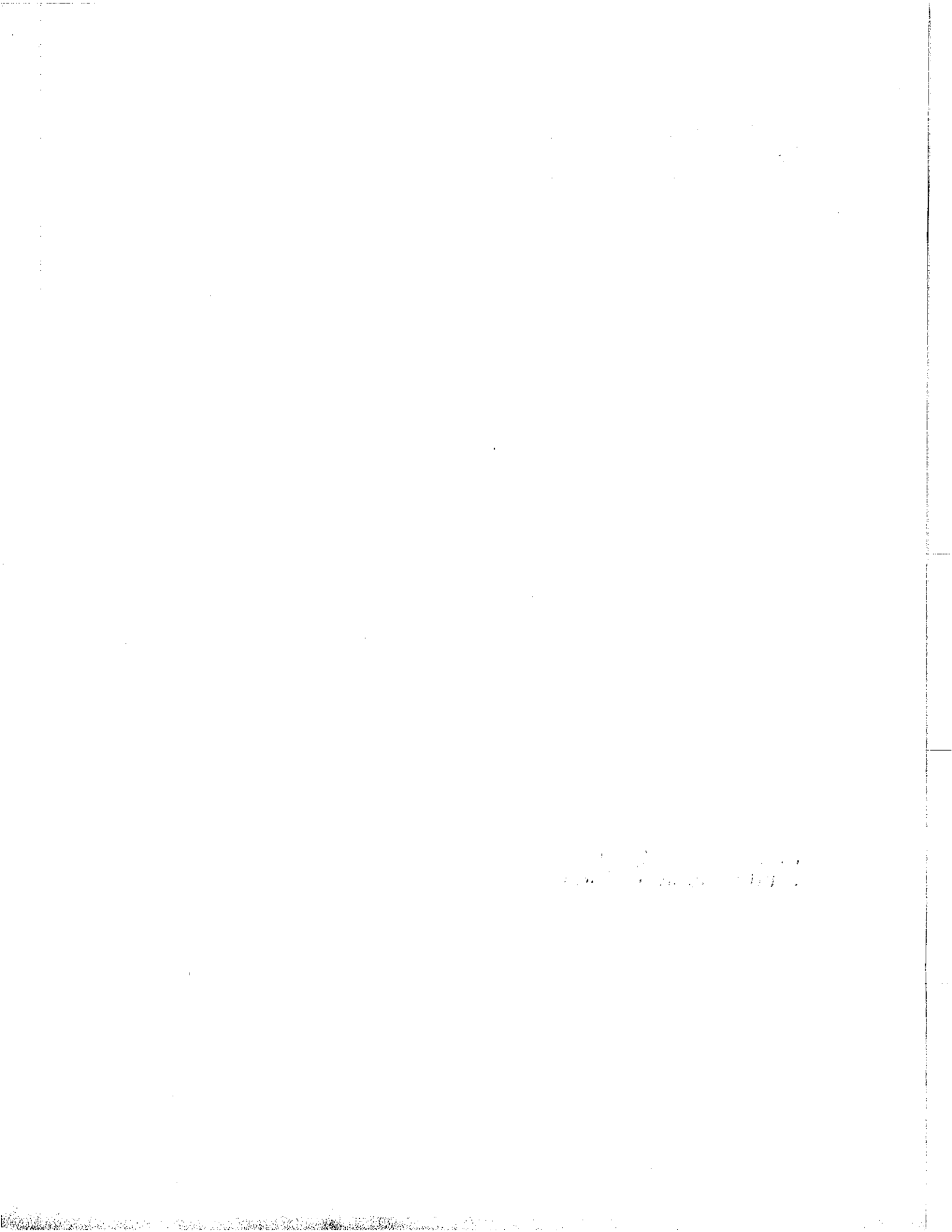
Atentamente,

Nidia Centeno Medina
NIDIA CENTENO MEDINA

Coordinadora de Áreas de Manejo especial

Integrante del comité mediante resolución 1398 del 18 de Noviembre del 2019

Proyecto	Nidia Centeno Medina	Coordinador Áreas de Manejo Especial	<i>[Signature]</i>
----------	----------------------	--------------------------------------	--------------------



Señor:
VICTOR JULIO CORDON SALCEDO
R/L CONSTRUCCIONES CORSAVI
CALLE 94 # 47-89 PISO 2
Ciudad

Asunto: Su comunicación del 27 de Noviembre del 2019, Radicada en la CDMB con el número 19231.

Cordial Saludo:

En atención a su solicitud, donde manifiesta que la empresa inscrita con radicado CDMB 17613 del 06 de noviembre del 2019 no cumple con los requisitos y por lo tanto solicita sea modificado el informe presentado el 21 de Noviembre del 2019.

De acuerdo a lo anterior me permito informarle que revisado el informe publicado el día 21 de Noviembre del 2019 y de acuerdo a la cámara de comercio se encuentra registrado con el nombre CARDON SALCEDO VICTOR JULIO, el cual se encuentra en el numeral 169 de la tabla de participantes inscritos que acreditan cumplimiento de requisitos para participar en la reunión de Elección.

Atentamente,

Nidia Centeno Medina
NIDIA CENTENO MEDINA

Coordinadora de Áreas de Manejo especial

Integrante del comité mediante resolución 1398 del 18 de Noviembre del 2019

Proyecto	Nidia Centeno Medina	Coordinador Áreas de Manejo Especial	<i>[Signature]</i>
----------	----------------------	--------------------------------------	--------------------





Señor

JHAN ALCIBIADES CESPEDES ROJAS

R/L CONDOMINIO MESA DE LOS SANTOS S.A.S

Carrera 35 # 44 – 29 San pio

Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su oficio con Radicado de entrada CDMB 19286 del 28 de noviembre de 2019.

Por medio del presente me permito dar respuesta y aclarar a su solicitud de reclamación dirigida ante esta entidad en donde manifiesta que el Comité de Revisión cometió yerros en el contenido del acta publicada el 21 de noviembre de 2019, y por lo tanto, se solicita sea modificado el informe de revisión y consecuentemente, se habilite a la organización que Ud. representa para participar en el proceso de elección de representantes del sector privado en el Consejo Directivo de la CDMB. Acorde a lo anterior, el comité se permite dar respuesta y aclarar su solicitud de acuerdo a lo manifestado y argumentado en su escrito, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, arguye en su escrito que el Comité en su revisión no encontró la manera de determinar que la empresa u organización desarrolla las actividades comprendidas en su objeto social en la jurisdicción de la CDMB. Seguidamente, cita el contenido del artículo 2.2.8.5 A.1.3., numeral 1, que establece: ***“ARTÍCULO 2.2.8.5A.1.3. Documentación. Las organizaciones del sector privado que estén interesadas en participar en la elección de sus representantes ante el Consejo Directivo, allegarán a la respectiva Corporación con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la reunión de elección, los siguientes documentos: 1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación, donde conste que la organización privada desarrolla sus actividades en la jurisdicción durante los últimos 2 años.(...)”*** (subraya y negrilla originales del texto). A su vez, en su

Cra. 23 # 37- 63 Bucaramanga, Santander / PBX: (57) 7 6346100 / Línea Gratuita 01 - 8000 - 917300

E-mail: info@cdmb.gov.co / www.cdmb.gov.co

www.cdmb.gov.co

 CDMB Corporacion
Parque Regional Natural Páramo de Santibán
Jardín Botánico Eloy Valenzuela

 @CARCDMB
@parquesanturban



argumentación se establece que *en tratándose de sociedades comerciales el desarrollo de actividades comprendidas dentro de su objeto social se encuentra establecida en la escritura pública de constitución, siendo uno de los requisitos principales la determinación del "domicilio de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución"*. Adicionalmente, se cita el contenido de una sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en la que se precisa la definición del domicilio como un atributo de la personalidad y que el mismo *comporta una relación jurídica entre una persona y determinada circunscripción territorial municipal o distrital*. Por último, manifiesta que por haber presentado la carta de presentación y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación en el que aparece claramente el domicilio de la sociedad, entonces no comprende el reclamante porque el Comité concluyo no haberse acreditado que la actividad social se realiza en la jurisdicción; aunado a lo anterior, se solicita la aplicación del principio constitucional de la buena fe.

- En razón de lo expuesto, el Comité de permite aclarar y reiterar el contenido del informe de revisión toda vez que el reclamante en su escrito interpreta de manera errónea la observación contenida en el informe de revisión que establece que "LOS SOPORTES NO ACREDITAN ACTIVIDAD EN JURISDICCION", pues fija su reclamación bajo la premisa de que el comité no encontró acreditado el requisito número 1 del decreto 1076 de 2015, adicionado por el decreto 1850 de 2015, no obstante lo anterior, el Comité se permite aclarar que dicho artículo a su vez establece el cumplimiento de no solo la presentación del "1. *Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación, donde conste que la organización privada desarrolla sus actividades en la jurisdicción durante los últimos 2 años.*", sino que también establece y requiere el cumplimiento de la presentación de "2. *Un informe con sus respectivos soportes sobre las actividades que la organización privada desarrolla en el área de jurisdicción de la respectiva Corporación.*" (subraya y negrilla fuera de texto y propia del presente escrito). Como soporte de lo anterior, se anexa la hoja de control y verificación de requisitos diligenciada para su inscripción, en donde el Comité encuentra acreditado el cumplimiento del requisito número 1 del artículo citado, más sin embargo, no se anexaron los soportes requeridos por la norma para acreditar el cumplimiento del requisito 2 del decreto plurimencionado. Se aclara incluso, que el razonamiento expuesto



por el reclamante dejaría sin validez el contenido del numeral 2) del artículo mencionado, pues la norma en su tenor literal establece claramente que adicional al certificado de cámara de comercio, se deberá anexar un informe con sus debidos soportes sobre la actividad que la organización privada desarrolla en el área de jurisdicción de la respectiva corporación.

- Bajo tal razonamiento, se aclara igualmente que el Comité en ninguna de sus valoraciones desconoce o desconoció el contenido y mandatos del principio constitucional de la buena, pues la valoración realizada se ciñe estrictamente en los requisitos establecidos por la norma en cumplimiento del principio de legalidad del decreto que reglamenta el proceso de elección y los requisitos que deben cumplir las sociedades comerciales participantes del proceso.

Adicionalmente, revisado el certificado de la cámara de comercio, el domicilio de la empresa se encuentra fuera de la jurisdicción de la CDMB.

Atentamente;

Nidia Centeno Medina

NIDIA CENTENO MEDINA

Coordinadora de Áreas de Manejo Especial

Juan Manuel Pinzón Ángel

JUAN MANUEL PINZÓN ÁNGEL

Coordinador de Ordenamiento y Planificación Ambiental

Nelson Andrés Mantilla Oliveros

NELSON ANDRÉS MANTILLA OLIVEROS

Subdirector de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio

Comité de revisión de acuerdo a Resolución 1398 del 18 de Noviembre del 2019

A. P. ...

Señor
JHAN ALCIBIADES CESPEDES ROJAS
R/L SUPLENTE, CONSTRUMESA S.A.S
100 Metros adelante del granero – vía los santos
Mesa de los Santos

ASUNTO: Respuesta a su oficio con Radicado de entrada CDMB 19285 del 28 de noviembre de 2019.

Por medio del presente me permito dar respuesta y aclarar a su solicitud de reclamación dirigida ante esta entidad en donde manifiesta que el Comité de Revisión cometió yerros en el contenido del acta publicada el 21 de noviembre de 2019, y por lo tanto, se solicita sea modificado el informe de revisión y consecuentemente, se habilite a la organización que Ud. representa para participar en el proceso de elección de representantes del sector privado en el Consejo Directivo de la CDMB. Acorde a lo anterior, el comité se permite dar respuesta y aclarar su solicitud de acuerdo a lo manifestado y argumentado en su escrito, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, arguye en su escrito que el Comité en su revisión no encontró la manera de determinar que la empresa u organización desarrolla las actividades comprendidas en su objeto social en la jurisdicción de la CDMB. Seguidamente, cita el contenido del artículo 2.2.8.5 A.1.3., numeral 1, que establece: *“ARTÍCULO 2.2.8.5A.1.3. Documentación. Las organizaciones del sector privado que estén interesadas en participar en la elección de sus representantes ante el Consejo Directivo, allegarán a la respectiva Corporación con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la reunión de elección, los siguientes documentos: 1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación, **donde conste que la organización privada desarrolla sus actividades en la jurisdicción durante los últimos 2 años.(...)**”* (subraya y negrilla originales del texto). A su vez, en su

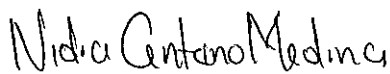
argumentación se establece que *en tratándose de sociedades comerciales el desarrollo de actividades comprendidaš dentro de su objeto social se encuentra establecida en la escritura pública de constitución, siendo uno de los requisitos principales la determinación del "domicilio de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución"*. Adicionalmente, se cita el contenido de una sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en la que se precisa la definición del domicilio como un atributo de la personalidad y que el mismo *comporta una relación jurídica entre una persona y determinada circunscripción territorial municipal o distrital*. Por último, manifiesta que por haber presentado la carta de presentación y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación en el que aparece claramente el domicilio de la sociedad, entonces no comprende el reclamante porque el Comité concluyo no haberse acreditado que la actividad social se realiza en la jurisdicción; aunado a lo anterior, se solicita la aplicación del principio constitucional de la buena fe.

- En razón de lo expuesto, el Comité de permite aclarar y reiterar el contenido del informe de revisión toda vez que el reclamante en su escrito interpreta de manera errónea la observación contenida en el informe de revisión que establece que "LOS SOPORTES NO ACREDITAN ACTIVIDAD EN JURISDICCION", pues fija su reclamación bajo la premisa de que el comité no encontró acreditado el requisito número 1 del decreto 1076 de 2015, adicionado por el decreto 1850 de 2015, no obstante lo anterior, el Comité se permite aclarar que dicho artículo a su vez establece el cumplimiento de no solo la presentación del "1. *Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación, donde conste que la organización privada desarrolla sus actividades en la jurisdicción durante los últimos 2 años.*", sino que también establece y requiere el cumplimiento de la presentación de "2. *Un informe **con sus respectivos soportes sobre las actividades que la organización privada desarrolla en el área de jurisdicción de la respectiva Corporación.***" (subraya y negrilla fuera de texto y propia del presente escrito). Como soporte de lo anterior, se anexa la hoja de control y verificación de requisitos diligenciada para su inscripción, en donde el Comité encuentra acreditado el cumplimiento del requisito número 1 del artículo citado, más sin embargo, no se anexaron los soportes requeridos por la norma para acreditar el cumplimiento del requisito 2 del decreto plurimencionado. Se aclara incluso, que el razonamiento expuesto

- por el reclamante dejaría sin validez el contenido del numeral 2) del artículo mencionado, pues la norma en su tenor literal establece claramente que adicional al certificado de cámara de comercio, se deberá anexar un informe con sus debidos soportes sobre la actividad que la organización privada desarrolla en el área de jurisdicción de la respectiva corporación.
- Bajo tal razonamiento, se aclara igualmente que el Comité en ninguna de sus valoraciones desconoce o desconoció el contenido y mandatos del principio constitucional de la buena, pues la valoración realizada se ciñe estrictamente en los requisitos establecidos por la norma en cumplimiento del principio de legalidad del decreto que reglamenta el proceso de elección y los requisitos que deben cumplir las sociedades comerciales participantes del proceso.

Adicionalmente, revisado el certificado de la cámara de comercio, el domicilio de la empresa se encuentra fuera de la jurisdicción de la CDMB.

Atentamente;



NIDIA CENTENO MEDINA

Coordinadora de Áreas de Manejo Especial



JUAN MANUEL PINZÓN ANGEL

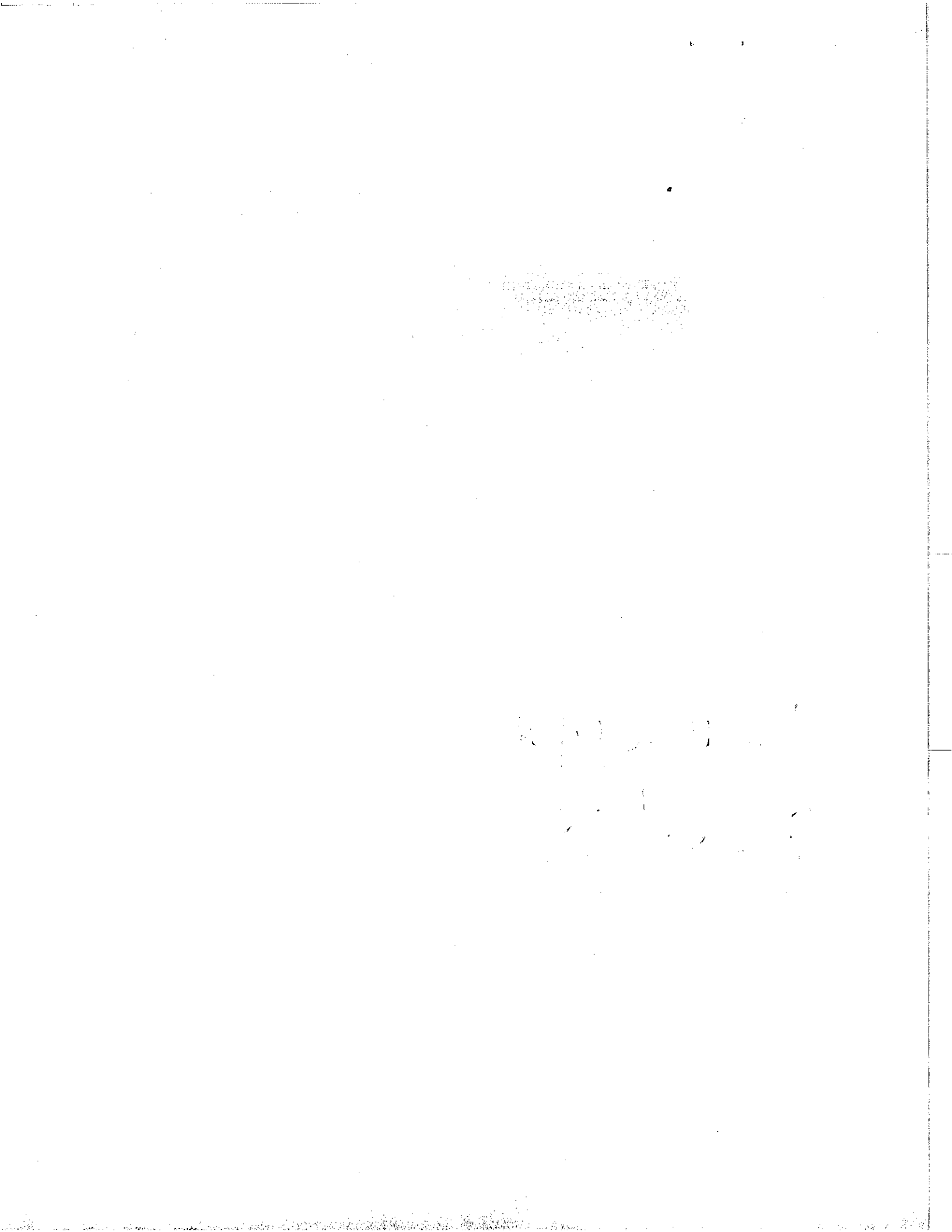
Coordinador de Ordenamiento y Planificación Ambiental



NELSON ANDRES MANTILLA OLIVEROS

Subdirector de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio

Comité de revisión de acuerdo a Resolución 1398 del 18 de Noviembre del 2019



Señor
ERNESTO NEIRA MANTILLA
R/L TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A
Carrera 25 # 102 – 14
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su oficio con Radicado de entrada CDMB 19310 del 28 de noviembre de 2019.

Por medio del presente me permito dar respuesta y aclarar a su solicitud de reclamación dirigida ante esta entidad en donde manifiesta que el Comité de Revisión cometió yerros en el contenido del acta publicada el 21 de noviembre de 2019, y por lo tanto, se solicita sea modificado el informe de revisión y consecuentemente, se habilite a la organización que Ud. representa para participar en el proceso de elección de representantes del sector privado en el Consejo Directivo de la CDMB. Acorde a lo anterior, el comité se permite dar respuesta y aclarar su solicitud de acuerdo a lo manifestado y argumentado en su escrito, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, arguye en su escrito que el Comité en su revisión no encontró la manera de determinar que la empresa u organización desarrolla las actividades comprendidas en su objeto social en la jurisdicción de la CDMB. Seguidamente, cita el contenido del artículo 2.2.8.5 A.1.3., numeral 1, que establece: *"ARTÍCULO 2.2.8.5A.1.3. Documentación. Las organizaciones del sector privado que estén interesadas en participar en la elección de sus representantes ante el Consejo Directivo, allegarán a la respectiva Corporación con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la reunión de elección, los siguientes documentos: 1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación, donde conste que la organización privada desarrolla sus actividades en la jurisdicción durante los últimos 2 años.(...)"* (subraya y negrillas originales del texto). A su vez, en su

argumentación se establece que *en tratándose de sociedades comerciales el desarrollo de actividades comprendidas dentro de su objeto social se encuentra establecida en la escritura pública de constitución, siendo uno de los requisitos principales la determinación del "domicilio de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución"*. Adicionalmente, se cita el contenido de una sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en la que se precisa la definición del domicilio como un atributo de la personalidad y que el mismo *comporta una relación jurídica entre una persona y determinada circunscripción territorial municipal o distrital*. Por último, manifiesta que por haber presentado la carta de presentación y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación en el que aparece claramente el domicilio de la sociedad, entonces no comprende el reclamante porque el Comité concluyo no haberse acreditado que la actividad social se realiza en la jurisdicción; aunado a lo anterior, se solicita la aplicación del principio constitucional de la buena fe.

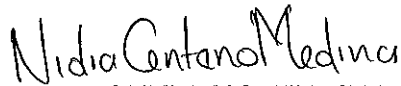
- En razón de lo expuesto, el Comité de permite aclarar y reiterar el contenido del informe de revisión toda vez que el reclamante en su escrito interpreta de manera errónea la observación contenida en el informe de revisión que establece que "LOS SOPORTES NO ACREDITAN ACTIVIDAD EN JURISDICCION", pues fija su reclamación bajo la premisa de que el comité no encontró acreditado el requisito número 1 del decreto 1076 de 2015, adicionado por el decreto 1850 de 2015, no obstante lo anterior, el Comité se permite aclarar que dicho artículo a su vez establece el cumplimiento de no solo la presentación del "1. *Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación, donde conste que la organización privada desarrolla sus actividades en la jurisdicción durante los últimos 2 años.*", sino que también establece y requiere el cumplimiento de la presentación de "2. *Un informe con sus respectivos soportes sobre las actividades que la organización privada desarrolla en el área de jurisdicción de la respectiva Corporación.*" (subraya y negrilla fuera de texto y propia del presente escrito). Como soporte de lo anterior, se anexa la hoja de control y verificación de requisitos diligenciada para su inscripción, en donde el Comité encuentra acreditado el cumplimiento del requisito número 1 del artículo citado, más sin embargo, no se anexaron los soportes requeridos por la norma para acreditar el cumplimiento del requisito 2 del decreto plurimencionado. Se aclara incluso, que el razonamiento expuesto

por el reclamante dejaría sin validez el contenido del numeral 2) del artículo mencionado, pues la norma en su tenor literal establece claramente que adicional al certificado de cámara de comercio, se deberá anexar un informe con sus debidos soportes sobre la actividad que la organización privada desarrolla en el área de jurisdicción de la respectiva corporación.

- Bajo tal razonamiento, se aclara igualmente que el Comité en ninguna de sus valoraciones desconoce o desconoció el contenido y mandatos del principio constitucional de la buena, pues la valoración realizada se ciñe estrictamente en los requisitos establecidos por la norma en cumplimiento del principio de legalidad del decreto que reglamenta el proceso de elección y los requisitos que deben cumplir las sociedades comerciales participantes del proceso.

Adicionalmente, se anexa como soporte una hoja sin contexto del documento completo de la política interna de la empresa en donde se anuncia prioridades de la organización pero no acredita realización de actividades en la jurisdicción de la CDMB

Atentamente;



NIDIA CENTENO MEDINA

Coordinadora de Áreas de Manejo Especial



JUAN MANUEL PINZÓN ANGEL

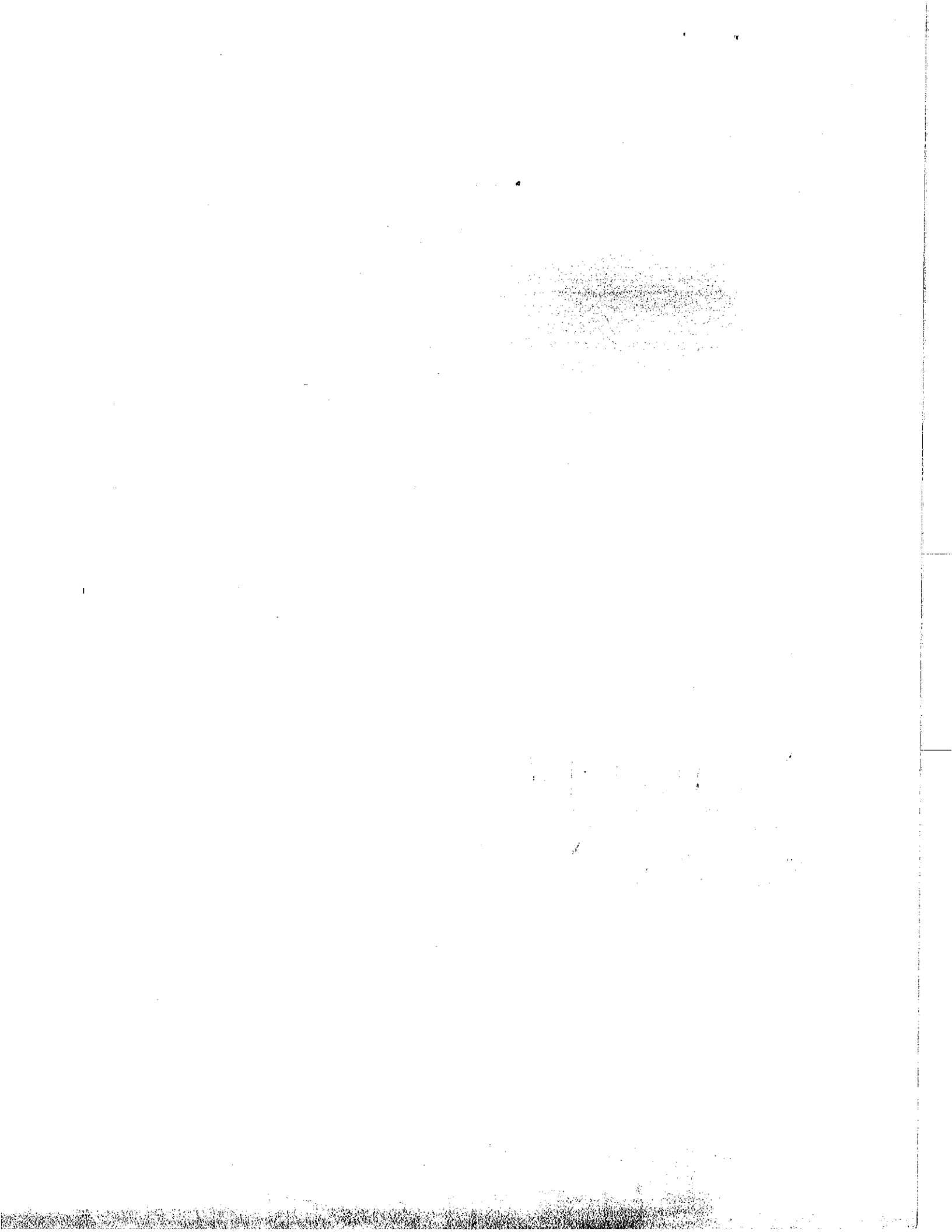
Coordinador de Ordenamiento y Planificación Ambiental



NELSON ANDRES MANTILLA OLIVEROS

Subdirector de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio

Comité de revisión de acuerdo a Resolución 1398 del 18 de Noviembre del 2019



Señora

MIRIAM JOHANNA GALLEGO VERA

R/L INMOBILIARIA GRUPO APOLO S.A.S

Carrera 47 # 56 – 39 Conjunto Caledonia casa 3 Terrazas

Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su oficio con Radicado de entrada CDMB 19174 del 27 de noviembre de 2019.

Por medio del presente me permito dar respuesta y aclarar a su solicitud de reclamación dirigida ante esta entidad en donde manifiesta que el Comité de Revisión cometió yerros en el contenido del acta publicada el 21 de noviembre de 2019, y por lo tanto, se solicita sea modificado el informe de revisión y consecuentemente, se habilite a la organización que Ud. representa para participar en el proceso de elección de representantes del sector privado en el Consejo Directivo de la CDMB. Acorde a lo anterior, el comité se permite dar respuesta y aclarar su solicitud de acuerdo a lo manifestado y argumentado en su escrito, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, arguye en su escrito que el Comité en su revisión no encontró la manera de determinar que la empresa u organización desarrolla las actividades comprendidas en su objeto social en la jurisdicción de la CDMB. Seguidamente, cita el contenido del artículo 2.2.8.5 A.1.3., numeral 1, que establece: "**ARTÍCULO 2.2.8.5A.1.3. Documentación. Las organizaciones del sector privado que estén interesadas en participar en la elección de sus representantes ante el Consejo Directivo, allegarán a la respectiva Corporación con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la reunión de elección, los siguientes documentos: 1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación, donde conste que la organización privada desarrolla sus actividades en la jurisdicción durante los últimos 2 años.(...)**" (subraya y negrilla originales del texto). A su vez, en su argumentación se establece que *en tratándose de sociedades comerciales el desarrollo de actividades comprendidas dentro de su objeto social se encuentra establecida en la escritura pública de constitución, siendo uno de los requisitos principales la determinación del "domicilio de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución"*. Adicionalmente, se cita el contenido de una sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en la que se precisa la definición del domicilio como un atributo de la personalidad y que el mismo *comporta una relación jurídica*

Cra. 23 # 37- 63 Bucaramanga, Santander / PBX: (57) 7 6346100 / Línea Gratuita 01 - 8000 - 917300

E-mail: info@cdmb.gov.co / www.cdmb.gov.co

entre una persona y determinada circunscripción territorial municipal o distrital. Por último, manifiesta que por haber presentado la carta de presentación y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación en el que aparece claramente el domicilio de la sociedad, entonces no comprende el reclamante porque el Comité concluyo no haberse acreditado que la actividad social se realiza en la jurisdicción; aunado a lo anterior, se solicita la aplicación del principio constitucional de la buena fe.

- En razón de lo expuesto, el Comité se permite aclarar que en la documentación radicada por su parte NO SE PRESENTO EL "1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación, donde conste que la organización privada desarrolla sus actividades en la jurisdicción durante los últimos 2 años(...)", que constituye uno de los requisitos mínimos para participar en el proceso de elección y una exigencia establecida en la norma, razón por la cual el comité de revisión no da por acreditado el cumplimiento de dicho requisito.
- Bajo tal razonamiento, se aclara igualmente que el Comité en ninguna de sus valoraciones desconoce o desconoció el contenido y mandatos del principio constitucional de la buena, pues la valoración realizada se ciñe estrictamente en los requisitos establecidos por la norma en cumplimiento del principio de legalidad del decreto que reglamenta el proceso de elección y los requisitos que deben cumplir las sociedades comerciales participantes del proceso.

Atentamente;


NIDIA CENTENO MEDINA

Coordinadora de Áreas de Manejo Especial


JUAN MANUEL PINZÓN ÁNGEL

Coordinador de Ordenamiento y Planificación Ambiental


NELSON ANDRES MANTILLA OLIVEROS

Subdirector de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio

Comité de revisión de acuerdo a Resolución 1398 del 18 de Noviembre del 2019